

Al contestar refiérase
al oficio n.º **14175**

07 de agosto de 2025
DFOE-SOS-0413

Señor
Osvaldo Quirós Arias
Gerente General
**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO
Y AVENAMIENTO (SENARA)**

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2-2025 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

La Contraloría General recibió el oficio n.º SENARA-GG-OFI-347-2025 de 20 de junio de 2025, mediante el cual se remitió el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), por la suma de ₡7,7 millones; que tiene el propósito de ajustar el presupuesto vigente con una disminución de los ingresos de capital por un monto de ₡15,7 millones y un aumento de los recursos de vigencias anteriores (superávit específico) por la suma de ₡8.0 millones para ser aplicados en las partidas de servicios, activos financieros, bienes duraderos y transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo n.º 7 de la sesión ordinaria n.º 12-2025, celebrada el 16 de junio de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635³.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

² Norma 4.2.14 de las NTPP

³ Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

DFOE-SOS-0413

3

07 de agosto, 2025

2.1. Se aprueba:

- a) El rebajo propuesto en los ingresos de capital por la suma de ₡15,7 millones y su aplicación por objeto del gasto en la partida de activos financieros, de conformidad con las justificaciones aportadas con el documento presupuestario.
- b) Los ingresos de la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit específico institucional por la suma de ₡8,0 millones; con fundamento en la certificación n.º SENARA-GG-CERT-007-2025 de 15 de julio de 2025, suscrita por el Subgerente de la entidad y el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

2.2. Se imprueba:

- c) El contenido presupuestario de las cuentas de gasto corriente correspondiente a las partidas de servicios y transferencias corrientes por la suma de ₡8,0 millones; con fundamento en lo comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), mediante el punto 1 del oficio n.º MH-STAP-OF-0853-2025 de 28 de julio de 2025.

En dicho oficio, la STAP comunicó que para efectos del cumplimiento de la regla fiscal, SENARA presentaba un exceso en el límite de gasto corriente, no así en el gasto total. Al respecto señaló:

En lo que se refiere a la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, de conformidad con la tasa de crecimiento del gasto corriente y el gasto total presupuestario del periodo 2025 del 3,75%, establecida según los parámetros definidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley N.º 9635 y sus reformas, así como, lo dispuesto en el oficio MH-DM-OF-0348-2024 del 21 de marzo de 2024 del Ministerio de Hacienda, se determinó que los movimientos realizados en el documento presupuestario de cita, afectan el gasto corriente, debido a que según la citada tasa de crecimiento, presenta un exceso de ₡765,06 millones; mientras que el gasto total presupuestario máximo autorizado para el presente periodo, cuenta con un saldo por presupuestar de ₡2.761,26 millones.
(Resaltado no corresponde al original)

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales".

DFOE-SOS-0413

4

07 de agosto, 2025

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta nota; para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2025, por la suma neta negativa de ₡7,7 millones; cantidad que se obtiene de la relación aritmética del decremento en los ingresos de capital por el monto de ₡15,7 millones y de un aumento de los recursos de vigencias anteriores (superávit específico) por ₡8,0 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

AAP/mpmc

Ce: Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG. (despachoministro@mag.go.cr)
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

G-P: 2025002850 - 1

Ni: 13283-14239-14977-16101-16201